

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación contra la sentencia No. 151 del 31 de agosto de 2015 . Provea usted, Santiago de Cali, 6 de julio de 2016.

KAROL BRIGITT SUÁREA GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 682

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00259-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL
Demandante : **YOLANDA CASTRO QUINTERO**
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el que mediante providencia No. 74 del 3 de junio de 2016, con ponencia del Doctor RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, revocó la sentencia No. 151 del 31 de agosto de 2015 proferida por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

EETA

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 112 de fecha 12 JUL 2016, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez el presente expediente recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Santiago de Cali 06 de julio de 2016. Sírvase proveer.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 508

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00174-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA (Art. 140 CPACA)
DEMANDANTE : ORLANDO LUNA GETIAL Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN
Asunto: Auto admite demanda

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil dieciséis (2016)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 154 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por ORLANDO LUNA GETIAL (Afectado), en nombre propio y representación de su menor hijo SANTIAGO LUNA ZABALA, GERARDO LUNA (Padre del afectado), GLORIA AMPARO GETIAL DE LUNA (Madre del afectado), BIBIANA ANDREA TORRES FERNANDEZ (Esposa del afectado), JAIRO, FERNANDO y EDUARDO LUNA

GETIAL (Hermanos del afectado), contra la NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) las entidades demandadas, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de Ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3** Convenio **13307** del Banco Agrario - Cali, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMO. RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto a la doctora KAREN PAULINA RESTREPO CASTRILLÓN, abogada con T.P. No. 181.656 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada de los demandantes en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por 112
Estado No. 12 JUL
De _____

SECRETARIA, 